Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante	Carlos José Osorio de la Pava
Demandado	Jeniffer Andrea Cañón Vergara
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00462** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- No identificó correctamente a las partes (identificación y domicilio del demandante), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..

3.- Aclarar, la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude, toda vez que, la liquidación de la sociedad conyugal es en trámite posterior.

4.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, precisando la causal alegada como sustento de las pretensiones.

5.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4º de artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____017_____ Del _____08-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria